



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Febrero veintiocho (28) del dos mil veintitrés (2023).

DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL HECHO.

Demandante: VILED DE JESUS DUCAND AMAYA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MARCOS MISAEL MENGUAL MEZA.
Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00375-00
Asunto: TRASLADO EXCEPCIONES MERITO

Vista la nota secretarial que antecede y encontrándose contestada la demanda por la curadora ad-litem de los herederos indeterminados del causante, el despacho ordena:

-De la excepción de mérito *“INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA UNION MARITAL DE HECHO”* formulada por el apoderado judicial de los herederos MARIA JOSE, JOSE CARLOS y MARIA CALUDIA MENGUAL VELASQUEZ, córrasele traslado por el término de tres (3) días, conforme lo reglado en el artículo 110 del Código General del Proceso.

- De las excepciones de mérito *“INEXISTENCIA DEL DERECHO”* e *“INNOMINADAS”* formulada por el apoderado judicial de la señora MARIA ELENA PALACIO representate de la menor MAGDIEL MEGUAL PALACIO, córrasele traslado por el termino de tres (3) días, conforme lo reglado en el artículo 110 del Código General del Proceso.

- De las excepciones de mérito *“AUSENCIA DE SINGULARIDAD Y EXISTENCIA DE CONVIVENCIAS MULTIPLES”*, *“BIENES INMUEBLES PROPIOS DEL DEMANDADO”*, *“DEMANDA TEMERARIA Y MALA FE”* “ *FALTA DE LITISCOSORTE PASIVO NECESARIO”* y *“LA GENERICA”* formulada por la apoderada judicial de la heredera BLEYDIS DAYANA MENGUAL GUERRERO, córrasele traslado por el termino de tres (3) días, conforme lo reglado en el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito